



**REF.: Crea el SELLO MIGRANTE del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y establece su Reglamento.**

**RESOLUCION EXENTA N° 10.331**

**Santiago, 11 de diciembre de 2015**

### **VISTOS**

Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; el DL N° 1094 de 1975 que establece Normas sobre Extranjeros en Chile y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 Reglamento de Extranjería; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Ley N° 20.500 que agrega el título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV, artículos 93 y siguientes que consagra normas sobre Participación de la ciudadanía local; la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Exento N° 3.630, de 16 de agosto de 2011, que aprueba las Normas de Aplicación General ministerial sobre Participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluidas sus subsecretarías y organismos dependientes, y la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO**

1. Que, frente al crecimiento exponencial de la población migrante a nivel nacional, y su réplica a nivel regional, se hace imperiosa la necesidad de que los servicios locales tengan una mejor calidad, mejor articulación y mayor visibilidad.
2. Que, la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre participación ciudadana, en el cual se consagra el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
3. Que, según el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.
4. Que, el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante el Departamento es la institución que evalúa

8205501

y selecciona a las Municipalidades merecedoras del Sello Migrante, en base a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

## **RESUELVO**

1. Créase el Sello Migrante otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2. Apruébase, el Reglamento del Sello Migrante, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

### **Título I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º.** El Sello Migrante es un reconocimiento que entrega el Estado de Chile, a través del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante el Departamento, a aquellas Municipalidades que realicen medidas de acción positivas tendientes a la inclusión de la población migrante, basadas en ciertos estándares de calidad y con un enfoque de derechos, inclusión y no discriminación.

**Artículo 2º.** El objetivo del Sello Migrante es crear y/o fortalecer la institucionalidad municipal necesaria para ejecutar planes, programas y proyectos orientados a la atención e inclusión de la población migrante. Estas capacidades serán certificadas por el Departamento, entidad que apoyará y orientará a la conformación o fortalecimiento de oficinas comunales para estos fines.

**Artículo 3º.** El Sello Migrante otorga a las Municipalidades los siguientes beneficios:

- Asesoría gratuita entregada por el Departamento, respecto de mejoras a implementar en los respectivos municipios en materia de inclusión de migrantes e interculturalidad;
- Respaldo y reconocimiento del Estado de Chile al trabajo de los municipios en materia de inclusión de personas migrantes y, que en el futuro, sus buenas practicas sean reconocidas y valoradas por organismos internacionales, fortaleciendo de este modo, su imagen ante la ciudadanía.
- Patrocinio del Departamento en actividades que promuevan la interculturalidad y la inclusión de la población migrante.
- Opción de compartir la experiencia inclusiva de la Municipalidad en distintas actividades llevadas a cabo por el Departamento, tales como documentales, seminarios, ceremonias, entre otras.

### **Título II. De los Requisitos para la Obtención del Sello Migrante**

**Artículo 4º.** Para la obtención del Sello Migrante las Municipalidades se comprometen, a lo menos, a realizar las siguientes acciones:

- a. Fortalecer la Institucionalidad en Asuntos Migratorios: el Sello Migrante requiere de un persona o una estructura municipal validada que encabece una mesa de trabajo con migrantes, lo que supone al menos:

- Crear o fortalecer oficinas comunales que se encarguen de encabezar el trabajo hacia la población migrante;
  - Diseñar, desarrollar y evaluar el Plan de Trabajo Municipal para obtener y consolidar el Sello Migrante;
  - Observar y analizar los procesos de atención al público migrante por parte de los servicios municipales, para luego estandarizarlos con un enfoque de derechos.
- b. Realizar Planes Comunales de Capacitación a funcionarios municipales: el cambio hacia una cultura de acogida, hospitalidad y no discriminación es un proceso que requiere del diseño, ejecución y evaluación de un Plan Comunal de Capacitación para sus funcionarios, esperando de los municipios:
- Formar "formadores municipales" que serán actores principales en el desarrollo del Plan Comunal de Capacitación.
  - Llevar un Registro del personal que ha pasado por estos procesos de sensibilización y capacitación;
  - Evaluar los talleres que se imparten a sus funcionarios y, si es posible, a la población migrante.
- c. Instaurar y Promover Programas de Regularización de Migrantes: la regularidad migratoria permita que los y las migrantes se integren de mejor manera a la sociedad que les recibe. De esta manera, se requiere que el municipio cuente con programas de regularización. En este sentido el Departamento capacitará y apoyará a los municipios para que generen sus propias campañas locales de regularización.
- d. Implementar Políticas Públicas Locales, este requisito tiene como objetivo que las políticas, planes y programas municipales tengan un enfoque o perspectiva migrante tanto en su diseño, ejecución, evaluación y en la cuenta pública de los mismos, lo que supone:
- Promover la generación de políticas sociales locales inclusivas en los ámbitos de vivienda, trabajo, salud y educación;
  - Promover la inclusión en el diseño de las políticas comunales de las propuestas surgidas en el Consejo Técnico de Política Migratoria, estructura encargada de la coordinación de la Política Nacional Migratoria.
- e. Facilitar la Participación ciudadana migrante: reconociendo que los municipios no pretenden ni pueden ser la voz de los migrantes, la obtención del Sello Migrante postula que los migrantes y sus organizaciones tengan espacio para usar su propia voz, por lo que se solicita a las Municipalidades:
- Fomentar la posibilidad de que se asocien;
  - Incluir a las organizaciones de migrantes en la toma de decisiones locales;
  - Facilitar la información y el acceso a los derechos políticos de los migrantes.

**Artículo 5º.** La entrega del Sello Migrante contempla dos etapas.

La primera, denominada "**Candidato a Sello Migrante**" es un acto que se materializa mediante la firma de una Carta Compromiso entre el Municipio y Concejo Municipal y el Departamento, en el cual expresan su voluntad de ejecutar un plan de trabajo que incluya las acciones contenidas en el artículo precedente y que les permita obtener, en una etapa posterior, el Sello Migrante.

La segunda etapa, corresponde a la "**Entrega del Sello Migrante**", y se efectúa cuando el municipio solicitante ya tenía implementados tres de las cinco acciones

contempladas en el artículo precedente, comprometiéndose a implementar las otros dos dentro del plazo de un año contado desde la entrega del Sello Migrante

**Artículo 6°.** Las etapas para que una Municipalidad obtenga la condición de "Candidato del Sello Migrante", son las siguientes:

| Etapa   | Desarrollo  |
|---|---|
| <b>1. Inscripción</b>                         | La Municipalidad interesada debe solicitar en el sitio web institucional, a través de un correo electrónico habilitado para tal efecto, el envío del formulario de inscripción y postulación a la categoría de "Candidato al Sello Migrante". Una vez que obtenga el formulario debe completarlo con los antecedentes que se soliciten y remitirlo al Departamento. |
| <b>2. Proceso de Evaluación y Diagnóstico</b> | Una vez que se han recibido los antecedentes, el Departamento se reunirá con representantes del municipio con el objeto de evaluar la situación de la respectiva comuna y, en base a ese diagnóstico, diseñar en conjunto un plan de trabajo que incluirá, entre otras instancias Jornadas de Sensibilización, Planificación de trabajo, etc.                       |
| <b>3. Firma Carta Compromiso</b>              | Finalmente, los representantes del Municipio solicitante firmarán, en conjunto con el Jefe del Departamento, una "Carta Compromiso" en virtud de la cual se compromete a implementar en sus respectivos Planes de Trabajo Comunal las acciones contenidas en el artículo 4° del presente Reglamento, entregando al Departamento un cronograma.                      |

### **Título III. De la Entrega del Sello Migrante.**

**Artículo 7°.** Para obtener el Sello Migrante, la Municipalidad debe cumplir los las siguientes etapas:

| Etapa                 | Desarrollo  |
|-----------------------|---|
| <b>1. Postulación</b> | El municipio que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 4°, o que habiendo firmado la carta compromiso ya implementó tres o más de ellos, debe solicitar en el sitio web institucional, a través de un correo |

|   |  |
|---|--|
|   | electrónico habilitado para tal efecto, el envío del formulario de inscripción y postulación la entrega del " Sello Migrante". Una vez que obtenga el formulario debe completarlo con los antecedentes que se soliciten y remitirlo al Departamento.   |
| <b>2. Evaluación Técnica.</b>                     | Una vez cerrado el proceso de postulación, las solicitudes serán evaluadas por un Comité Calificador del Sello Migrante, el que acreditará que el municipio solicitante cumpla efectivamente con los requisitos para la obtención del Sello Migrante.  |
| <b>3. Resolución que otorga el Sello Migrante</b> | Realizada la evaluación técnica, y en el caso de que la Municipalidad cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Jefe del Departamento entregará la resolución final a los municipios que serán reconocidos con el "Sello Migrante", en una ceremonia convocada para tal efecto. |
| <b>4. Entrega Sello Migrante</b>                  | Ceremonia de premiación convocada para la entrega del sello, que constituye el hito final del proceso  |

**Artículo 8°.** El Comité Calificador del Sello Migrante, que actuará como Comisión Técnica para efectos de evaluar los antecedentes que presenten los municipios interesados en obtener el Sello Migrante, estará conformado por:

- a. Dos funcionarios del Departamento de Extranjería y Migración, designados por el Jefe de tal entidad;
- b. Un funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional;
- c. Un representante de Universidades, Institutos y/o Centros de Estudios que se dediquen al estudio de las migraciones, designado por el Jefe del Departamento.

**Artículo 9°.** A la ceremonia de entrega del Sello Migrante, serán convocadas autoridades públicas y privadas, nacionales y regionales, así como organismos internacionales especialistas en temas migratorios. Cabe señalar que el Departamento no financiará ni los traslados ni las estadías de las organizaciones que asistan a esta ceremonia.

**Artículo 10°.** Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de los compromisos y propiciar el mejoramiento continuo de los planes y programas en materia de migrantes que implementen los municipios, el Sello Migrante tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que el Departamento emita la resolución que lo otorga.

**Artículo 11°.** Una vez que finaliza el periodo de vigencia del Sello Migrante, las Municipalidades pueden solicitar al Departamento la renovación de esta certificación. Para esto, los municipios, deben descargar del sitio web institucional un formulario de

"Solicitud de Renovación del Sello Migrante". A esta solicitud deben adjuntar un informe de gestión en el cual reflejen las mejoras implementadas en materia de trato a la población migrantes, incluidas las recomendaciones hechas por el Departamento o cualquier otra mejora en materia de inclusión a los migrantes.

La entrega de esta documentación por parte de los municipios se hará al Departamento de manera virtual. De este modo, los antecedentes serán evaluados por el Comité Calificador y, si de este análisis se desprende que el municipio ha cumplido sus compromisos se renovará la vigencia del Sello Migrante, por otro año más.

El Comité Calificador dispone de un plazo de diez días hábiles para entregar una respuesta a la Municipalidad, contados desde que han recibido toda la documentación. Para posteriores renovaciones, se debe seguir este mismo procedimiento.

**Artículo 12°.** El único instrumento válido para acreditar la vigencia y validez del Sello Migrante, es mediante un Oficio denominado "Certificado de Vigencia del Sello Migrante" el que debe ser solicitado por escrito al Jefe del Departamento.

**Artículo 13°.** El Departamento no tiene la obligación de informar la necesidad de renovación ni su respectivo proceso a las Municipalidades cuyo Certificado de Vigencia del Sello Migrante este por expirar, siendo obligación de los respectivos municipios hacer las consultas respectivas sobre el proceso en la fecha que corresponda.

**Artículo 14°.** Las Municipalidades que cuenten con el Sello Migrante podrán incluir el Sello en todo tipo de afiches, documentos o carteles.

#### **Título IV. Del Rechazo o Renuncia al Sello Migrante.**

**Artículo 15°.** El Departamento rechazará las solicitudes de postulación o de renovación del Sello Migrante en los siguientes casos:

- a. Si la Municipalidad no realiza el proceso en línea;
- b. Si la Municipalidad no adjunta en forma debida el Informe de Gestión en aquellos casos en que solicite la renovación del Sello Migrante.

**Artículo 16°.** Las Municipalidades podrán notificar su voluntad de renunciar al Sello Migrante en cualquier momento, sin expresión de causa, enviando una presentación dirigida al Jefe del Departamento de Extranjería y Migración. Ésta será aceptada mediante resolución de la misma autoridad, dictada dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, notificándose al municipio requirente mediante carta certificada.

#### **Título V. De las Reclamaciones**

**Artículo 17°.** La resolución del Jefe del Departamento que rechace el otorgamiento del Sello Migrante será reclamable ante el Ministro del Interior y Seguridad Pública. El reclamo deberá presentarse por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la resolución que rechaza el otorgamiento del Sello Migrante.

**Artículo 18°.** Si la reclamación es presentada fuera de plazo, ésta será declarada inadmisibile por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, en cuyo caso los antecedentes serán devueltos a la respectiva Municipalidad. Esta reclamación deberá resolverse en el plazo de quince días hábiles contados desde su interposición.

**Artículo 19 °.** Si el recurso fuere acogido, se dictará la resolución correspondiente por el Jefe del Departamento, notificando por carta certificada a la respectiva municipalidad.

Si el recurso fuese rechazado, en la misma resolución se deberá disponer el envío de los antecedentes al Jefe del Departamento para la adopción de las medidas administrativas que fueren pertinentes y el término del uso del sello Migrante, en su caso. En lo no previsto en este artículo, se aplicarán las normas de la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**Artículo 20°.** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, los plazos serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, salvo que expresamente se señale que un plazo es de días corridos.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARCELO ALEUY PEÑA Y LILLO**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.**

  
RSD/MPB

**DISTRIBUCION**

